

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE CAMPILLO DE ARENAS EL DIA 30
DE NOVIEMBRE DE 2.018.-**

En Campillo de Arenas, siendo las diecisiete horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Figueroa Ruiz los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES.- D^a. Isabel María Salvador Pérez; D^a. Lidia Olmo Cabrera; D. Juan Cabera Olmo y D. Gregorio Ramírez Bolívar.

AUSENTES.- D^a. María Lourdes Chica Navarro; D. Francisco Romero Vega; D. Antonio Reyes Rayo Aguayo y D. Lorenzo Becerra García.

SECRETARIO.- D. Manuel Ballesteros Cegrí, Secretario Accidental.

Todos ellos habían sido citados en forma reglamentaria y al objeto de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta dela sesión anterior.

Segundo.- Dar cuenta de Resoluciones de la Alcaldía

Tercero.-Pliego de Cláusulas adjudicación kiosco-bar sito en parque junto al Instituto.

Cuarto.-Aprobación definitiva Presupuesto General 2.018

Quinto.- Cesión gratuita de bien patrimonial a la Hermandad dela Virgen de la Cabeza.

Sexto.- Pliego de Cláusulas para la gestión de la Residencia de Mayores.

Ruegos y preguntas

**PRIMERO.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-**

No se ha podido entregar el acta de la sesión anterior por no estar ultimada la confección de la misma. Será entregada en una próxima sesión plenaria.

SEGUNDO.-DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Por la Alcaldía se manifiesta que esta documentación obra en poder de los distintos grupos municipales desde la convocatoria del Pleno. Se trata de resoluciones relativas a compensaciones, licencias de obra y otras resoluciones dictadas por la Alcaldía.

Asimismo les manifiesta que si quieren ver algo en concreto, que se solicite por escrito o que se vea directamente con Secretaría.

El Pleno Municipal se da por enterado del contenido de este punto.

TERCERO.-PLIEGO DE CLAUSULAS ADJUDICACION KIOSCO-BAR SITO EN PARQUE JUNTO AL INSTITUTO.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al pleno del órgano corporativo del pliego de cláusulas que han de regir la adjudicación del kiosco-bar sito en el parque público junto al Instituto. Pliego que se ha confeccionado a fin de poder darle utilidad al mencionado kiosco y darle vitalidad a este espacio público.

El pliego obra en poder de los distintos grupos municipales. A continuación, por la Alcaldía se proponen los siguientes criterios de valoración (Cláusula VIII del pliego)

1).-Contribución al desarrollo socioeconómico del municipio (criterios acumulables)

a).-Empadronamiento en Campillo de Arenas con una antigüedad superior a seis meses: **5 puntos**

b).-Domicilio fiscal de la actividad en el municipio: **5 puntos**

2).-Creación y mejora de empleo asociado al proyecto (criterios acumulables)

a).-Creación de empleo a tiempo completo, por cuenta propia o ajena: **5 puntos.**

b).-Creación de empleo a tiempo parcial: **3 puntos**

c).-Creación de empleo de mujeres: **5 puntos**

3).- Condiciones técnico-económicas.

a).-Montante de la inversión (nivel de equipamiento y dotación material) superior a 10.000 euros: **5 puntos (criterio excluyente con el punto b)**

b).-Montante de la inversión (nivel de equipamiento y dotación material) superior a 5.000 euros: **3 puntos (criterio excluyente con el punto a)**

c).-Contar con Plan de Viabilidad: **5 puntos (criterio acumulable con los puntos anteriores).**

4)-Contribución de la entidad a promover las condiciones para la igualdad entre hombres y mujeres en la empresa solicitante (criterios acumulables)

a).-Promotora mujer o empresa de mujeres (al menos, el 51% de las personas titulares son mujeres o la empresa solo tiene dos personas titulares y una de ellas es mujer, o bien la empresa está participada, al menos, al 51% de mujeres): **5 puntos.**

b).-Familia monoparental: **3 puntos**

5).-Conocimientos técnicos y/o profesionales del /la solicitante.

a).-Poseer experiencia o formación reglada o no reglada, en el sector del proyecto: **5 puntos**

6).-Modalidad del proyecto (criterios excluyentes)

a).-Creación/primer establecimiento: **5 puntos**

b).-Ampliación y/o modernización: **3 puntos**

El Pleno Municipal, por la unanimidad de los presentes, cinco de los nueve que lo componen, **ACUERDA**

Primero.- Aprobar el expediente de adjudicación del bien inmueble sito en parque público, tramitado por concurso público y por procedimiento abierto.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la adjudicación del kiosco-Bar, sito en parque público.

A continuación se inserta el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial.

Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el concurso publico tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

- Denominación y descripción del inmueble municipal sobre el que se versa la concesión: Kiosco-Bar sito en Parque Público.
- Superficie: 30 m2
- Linderos del inmueble:
 - * Norte, Instituto Puerta de Arenas
 - * Sur, Acera del Rio* Este, C/. Hnos. Martínez Román y
 - * Oeste, Rio Campillo
- Bien patrimonial sito en Parque Público
- Cargas y gravámenes: según información registral que consta en el expediente.
- Inventario Municipal: Ninguna
- Valor del dominio público objeto de ocupación a los efectos de constitución de la concesión:
- Naturaleza del dominio: Dominio Público: Servicio Público.
- Clasificación urbanística: Suelo Urbano.
- Referencia catastral:
- Canon anual mínimo de licitación (impuestos excluidos): 840,00 euros
- Garantía provisional: 2% del valor del dominio público objeto de ocupación o del presupuesto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor (art. 60 g) RBELA.
- Garantía definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación o del proyecto de obras redactado o aprobado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor (art. 60 h RBELA).
- Plazo de vigencia: 5 años.
- Ubicación: planos orientadores adjuntos al presente pliego.

- Subvención: no se prevé subvención municipal alguna en relación a la presente concesión (art. 60 f) RBELA).

I.- OBJETO

Consiste en la adjudicación, mediante concurso abierto y conforme a las condiciones que por las presentes bases se expresan, de la concesión demanial sobre el inmueble municipal descrito en el Cuadro de Características de este Pliego con la finalidad de llevar a cabo la explotación de kiosco-bar.

II.- PLAZO DE VIGENCIA, ACTOS DE DISPOSICIÓN Y GRAVÁMEN

La duración de la concesión demanial será la determinada en el cuadro de características, se contará a partir de la formalización de la adjudicación y tendrá carácter improrrogable (artículos 60 c RBELA y 80.3 RB).

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas de carácter inmobiliario que el titular de la concesión haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título concesional sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad del órgano que resultare competente de la EELL (artículo 98.1 LPAP y artículo 245.f TRLCSP), siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que la persona física o jurídica a quien se transmita la concesión cumpla la condiciones previstas en el artículo 226 TRLCSP. Por otra parte, dichos derechos, sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, sirviendo el presente pliego de consentimiento expreso para la constitución de la mencionada hipoteca, cumpliéndose, de esta forma, en cuanto la previa y necesaria autorización para su otorgamiento, con lo dispuesto en el artículo 98.2º LPAP, si bien será necesaria la previa comunicación a la EELL y, en todo caso, habrá de tenerse en consideración los límites (especialmente temporales) marcados por la propia concesión.

III.- FORMA DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación es la de concurso público y por procedimiento abierto a cualquier licitador que cumpla con los requisitos que establece el presente Pliego (artículo 58 RBELA).

IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 LPAP, cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de aquélla.

V. TIPO DE LICITACION Y CANON PERIÓDICO

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en la cantidad indicada en el apartado correspondiente del Cuadro de Características. Su cuantía anual corresponde con el importe del canon inicial, en su caso, mejorado, el cual deberá ser abonado durante la vigencia de la concesión. Este canon periódico se revisará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo o índice que le sustituya, sin que la revisión anual pueda suponer en ningún caso la reducción cuántica del canon periódico, en su caso, mejorado, debiendo ingresarse el del primer año en la Tesorería General de este Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación al que resulte ser seleccionado tras el concurso público y anualmente deberá verificarse el mismo día o el siguiente hábil al del mencionado traslado, sin que quepa el aplazamiento o suspensión del mismo por ningún concepto. En su determinación se ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 93.4 LPAP, artículo 59.3 RBELA y artículo 20 TRLRLHL, así como, análogamente, el artículo 36.3 LBELA.

VI.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

1.- Garantía Provisional. La participación en este concurso lleva aparejada la necesaria y obligatoria constitución de garantía previa y provisional que, en caso de resultar adjudicatario provisional y no concurrir al otorgamiento de contrato, perderá el licitador, quedando en beneficio de La EELL. Será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Esta garantía podrá efectuarse mediante ingreso en metálico o aval bancario, en este caso, lo será con texto conforme a los términos

establecidos en la legislación para los avales a prestar ante la Administración en contratación administrativa, precisando para esta modalidad la declaración de conformidad de la EELL así como de ser bastante y suficiente. En ambos supuestos se presentará en la Caja del Depósitos del Ayuntamiento de CAMPILLO DE ARENAS y su cuantía será la determinada según lo dispuesto en el Cuadro de Características del presente pliego.

2.- Garantía Definitiva. El adjudicatario, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, deberá constituir garantía definitiva por un importe igual al establecido en el Cuadro de Características. El 50% de esta garantía se devolverá al concesionario, si hubiere de realizar obras revertibles a la Entidad local, una vez acreditada la finalización de las mismas (artículo 64.3.f RBELA) y el otro 50% al extinguirse la cesión, detrayendo de la misma los importes que procedan de las obligaciones y responsabilidades de este pliego.

VII.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION

1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones. Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso se presentarán en mano en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas, dentro del horario de atención al público. También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido fax o telegrama con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro Registro correspondiente. El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales, contado a partir de la última publicación del anuncio de licitación en los Diarios Oficiales, siendo los gastos que origine la publicación de los mismos a cuenta del adjudicatario definitivo.

2. Proposiciones y documentación complementaria. Las proposiciones constarán en dos sobres denominados A y B que se presentarán cerrados y firmados, sellados o lacrados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales y en su anverso se hará constar el nombre del licitador y el contenido (en la forma que se indica). Así:

A) El «SOBRE A», contendrá el proyecto, memoria, cláusulas o condiciones que propone el concursante para la concesión y plan de etapas para la inversión. Igualmente contendrá los documentos acreditativos de los criterios de preferencia por los que se rige esta adjudicación. Este sobre deberá tener la siguiente inscripción o lema: «PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE EL INMUEBLE MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR».

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por los licitadores de la totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Pliego sin salvedad alguna y habrán de ajustarse al siguiente modelo:

«Don/Doña _____, mayor de edad, con domicilio en _____, DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, conforme acredita mediante _____), enterado del concurso para CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE EL INMUEBLE MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR, toma parte en el mismo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados en el presente Pliego que acepta íntegramente, comprometiéndose a ser concesionario del derecho objeto del mencionado concurso. Que reúne los requisitos y condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Administrativas y adjunta en este sobre la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación por los que se rige esta adjudicación. (Se ha de hacer constar cada uno de los documentos que se acompaña, los cuales habrán de ser originales o copias auténticas). Lugar, fecha y firma».

B) El «SOBRE B», deberá tener la siguiente inscripción o lema: «DOCUMENTOS GENERALES PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE EL INMUEBLE MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR » y habrá de contener la documentación seguidamente relacionada:

B.1).- Acreditación fehaciente de la personalidad del licitador.

- Si es persona física, mediante fotocopia compulsada del D.N.I. y si es jurídica, con la aportación de la escritura o documento de constitución y los

estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del firmante de la proposición para el caso en que no fuere coincidente con la persona física que presentare la solicitud y poder suficiente cuando se actúe por representación.

B.2).- Declaración responsable de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la legislación vigente, de no haber presentado para este concurso más de una oferta, por sí o por persona interpuesta.

B.3).- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

B.4).- Justificación genérica de la solvencia económica, técnica y profesional. Concretamente la justificación de solvencia económica y adscripción fondos se hará de la siguiente forma: compromiso firme por el que, para el caso en que resultare ser adjudicatario definitivo, se obligue y comprometa a afectar fondos propios suficientes para garantizar la realización de la inversión en lo que constituya el costo completo tanto de la obra de edificación, así como a mantener la/s edificación/es que se realicen afecta/s a la actividad referida en el presente Pliego de Condiciones durante todo el plazo que dure la concesión, sin que pueda alterarse esa finalidad.

B.5).- Propositiones simultáneas. La presentación de oferta habrá de ser única de tal suerte que un licitador sólo podrá presentar una sola, la cual, una vez aportada, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto, siendo desestimadas y excluidas la totalidad de las que fueren presentadas por un mismo licitador. En caso de concurrir a la licitación varias personas conjuntamente, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración. No podrá suscribirse ninguna propuesta conjuntamente con otros, si lo ha hecho, individual o conjuntamente, con otros. A estos efectos se entenderá que hay identidad

de licitador, tratándose de personas jurídicas, cuando formen parte de un grupo de sociedad en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y en las Cooperativas cuando sean gestionadas por la misma persona física o jurídica. Asimismo, se entenderá que existe identidad cuando las ofertas fueren presentadas por persona interpuesta o vinculada, entendiéndose que existe ésta respecto a las entidades jurídicas en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, incurriendo también en este supuesto quien concorra en una Unión Temporal de Empresas y lo haya hecho individualmente, o quien figure en mas de una Unión Temporal.

VIII.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la adjudicación del presente concurso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

1) Contribución al desarrollo socioeconómico del municipio (criterios acumulables)

a).-Empadronamiento en Campillo de Arenas con una antigüedad superior a seis meses: **5 puntos**

b).-Domicilio fiscal de la actividad en el municipio: **5 puntos**

2) Creación y mejora de empleo asociado al proyecto (criterios acumulables)

a).-Creación de empleo a tiempo completo, por cuenta propia o ajena: **5 puntos.**

b).-Creación de empleo a tiempo parcial: **3 puntos**

c).-Creación de empleo de mujeres: **5 puntos**

3).- Condiciones técnico-económicas.

a).-Montante de la inversión (nivel de equipamiento y dotación material) superior a 10.000 euros: **5 puntos (criterio excluyente con el punto b)**

b).-Montante de la inversión (nivel de equipamiento y dotación material) superior a 5.000 euros: **3 puntos (criterio excluyente con el punto a)**

c).-Contar con Plan de Viabilidad: **5 puntos (criterio acumulable con los puntos anteriores).**

4)-Contribución de la entidad a promover las condiciones para la igualdad entre hombres y mujeres en la empresa solicitante (criterios acumulables)

a).-Promotora mujer o empresa de mujeres (al menos, el 51% de las personas titulares son mujeres o la empresa solo tiene dos personas titulares y una de ellas es mujer, o bien la empresa está participada, al menos, al 51% de mujeres): **5 puntos.**

b).-Familia monoparental: **3 puntos**

5).-Conocimientos técnicos y/o profesionales del /la solicitante.

a).-Poseer experiencia o formación reglada o no reglada, en el sector del proyecto: **5 puntos**

6).-Modalidad del proyecto (criterios excluyentes)

a).-Creación/primer establecimiento: **5 puntos**

b).-Ampliación y/o modernización: **3 puntos**

IX.- ACTO DE APERTURA DE PLICAS, CLASIFICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN

El acto de apertura de plicas, a ser posible, tendrá lugar en acto público en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de CAMPILLO DE ARENAS, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

Constituida la Mesa de Contratación, esta procederá, con carácter previo, a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre B. Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador la subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. A continuación, salvo por razón justificada, la Mesa de Contratación en acto público dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el acta.

A continuación el órgano de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

A continuación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

X.- DERECHO DE TANTEO

En el supuesto de existir solicitante inicial, tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un 10 por ciento del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación. La Mesa de Contratación, valoradas las ofertas presentadas, requerirá al solicitante inicial para que en un plazo de 10 días ejercite su derecho de tanteo si procediere, de no ejercitarlo decaerá en su derecho. Realizadas las actuaciones anteriores la mesa de contratación elevará al órgano competente la propuesta de adjudicación (artículo 65 RBELA y artículo 88 RB).

XI.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato de constitución de la concesión demanial se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (artículo 80.11 RB) y se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación (artículo 156.3 TRLCSP), una vez acreditado el ingreso en la Tesorería de la totalidad del importe del canon de adjudicación y garantía definitiva. No obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. El presente pliego revestirá carácter contractual, por lo que deberá ser firmado por el adjudicatario en prueba de conformidad.

XII.- GASTOS

Todos y cualesquiera gastos que se derivaren del otorgamiento de documentos públicos o privados para instrumentar la adjudicación serán a cargo del adjudicatario, así serán de cuenta exclusiva de éste todos los gastos arbitrarios e impuestos de cualquier clase a que diere lugar la concesión, incluidos los de publicación en los Boletines Oficiales y, en su caso, los honorarios del Proyecto Técnico, así como los relativos a la formalización del contrato e inscripción en el Registro de la Propiedad de la adjudicación efectuada.

XIII.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Tras la firma de la concesión demanial el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a)** Deberá adecuar las instalaciones con el destino especificado en el presente Pliego, con las salvedades derivadas de la correspondiente licencia urbanística, manteniendo el mencionado destino durante el período de vigencia de la concesión demanial. El plazo de adecuación de las instalaciones a efectuar por el adjudicatario será de dos meses contados a partir de la firma del contrato, comprobándose por los Servicios Técnicos Municipales tanto el cumplimiento de esta condición como la ejecución según el Proyecto aprobado.
- b)** El abono puntual y actualizado del canon anual establecido.
- c)** Adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto en el inmueble municipal como en los usuarios del servicio, debiendo, en su caso, abonar el importe de los daños y perjuicios que se pudieran causar. Asimismo, el adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil bastante, vigente y actualizada durante toda la concesión, que cubra todos los daños y perjuicios personales, materiales o morales que se ocasionen por acción u omisión como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del ejercicio de la concesión objeto del presente pliego de condiciones.
- d)** Habrá de encargarse de la limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de la parcela, edificación/es e instalación/es objeto de la presente concesión realizando, en su caso, cuantas obras o actuaciones sean precisas ya de oficio ya a requerimiento de la EELL.
- e)** Deberá llevar a cabo exclusivamente la explotación de la actividad a cuyo fin se encamina la licitación, debiendo sufragar los gastos de luz, agua y demás necesarios para el desarrollo de aquélla.
- f)** Tendrá que abandonar, dejar libres y a disposición de la administración, dentro del plazo de tres meses a contar del requerimiento a tal efecto, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad administrativa de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento (art. 60 n) RBELA).
- g)** Reconocerá la facultad de la EELL de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma (art. 60 o) RBELA).
- h)** Durante el periodo concesional, queda obligado a aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales, para la realización del servicio objeto del presente pliego. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por el concesionario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando la Administración exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma laboral.

i) Habrá de atender a las directrices del Técnico que, en su caso, se designe por la EELL en cuanto al seguimiento en la prestación del servicio, cumplimiento de las obligaciones, etc., debiendo igualmente presentar anualmente, en el supuesto de requerirlo aquél, una memoria detallada del servicio realizado y de las posibles mejoras susceptibles de plantear para el siguiente ejercicio.

j) Indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viera obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas o como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

k) Hará de someterse a las demás obligaciones que establezca la legislación vigente.

Para la observancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pliego y de las incidencias que pudieran surgir relativas a las mismas durante el periodo concesional, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento constituida por el Alcalde y por quien él delegue, un técnico y un representante de la entidad adjudicataria.

XIV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Los incumplimientos e infracciones cometidas por el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, y darán lugar a la imposición de la correspondiente sanción de acuerdo con lo previsto legalmente. Se considerarán infracciones específicas a los efectos previstos en el presente pliego:

a) Infracciones leves:

- Los retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones.
- No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación del inmueble
- El no sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

b) Infracciones graves:

- La reiteración de actos que den lugar a sanciones leves.
- La actuación que de lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.
- El uso anormal del dominio público concedido.

c) Infracciones muy graves:

- La reiteración de sanciones graves.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego.

- La desobediencia a cualquiera de las órdenes o instrucciones efectuadas por la Administración Municipal sobre el cumplimiento de las referidas condiciones de uso.
- No suscribir las pólizas de seguro exigidas en este pliego o suscribirlas en condiciones distintas a las allí estipuladas.
- No abonar los recibos de las pólizas de seguro a su vencimiento

Con independencia de la sanción que proceda según la Ordenanza reguladora o la que, en su día, pueda sustituir a ésta, si se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones y no fuesen consecuencia de hechos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos, previa valoración de los Técnicos de la Corporación.

En los supuestos de infracciones muy graves, se impondrá la sanción oportuna en la primera ocasión y, en caso de reincidencia, podrá ser declarada la extinción y rescate de la concesión.

El contenido económico de las sanciones se incrementará de forma automática anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo o índice que le sustituya.

XV.- CAUSAS DE RESOLUCION

La concesión se extinguirá (artículos 32 LBELA y 100 LPAP):

- Por el vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del concesionario.
- Por caducidad.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de - la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

- Cualquier otra causa prevista que se hubiera acordado en las condiciones generales o particulares por las que se rijan la presente concesión (artículo 32 i LBELA y artículo 100 i LPAP) o las que se establecieran en la legislación aplicable.

XVI.- REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1.- Transcurrido el plazo de la concesión, el cual se contará a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, se extinguirá aquella y las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario (artículo 101 LPAP), a menos que su mantenimiento se acuerde por la EELL, con anterioridad a la extinción, en cuyo caso el dueño del suelo (EELL) hará suya la propiedad de lo edificado, sus obras e instalaciones, sin que deba satisfacerse indemnización alguna, debiendo encontrarse el inmueble libre de cualquier carga o gravamen. En cualquier caso el concesionario deberá concluir, con antelación a la extinción del derecho, todos aquéllos a los que pudiera tener derecho, entendiéndose, en todo caso, extinguidos automáticamente una vez haya pasado el plazo de la concesión, circunstancia ésta que deberá ser tenida en consideración por aquellos que acordasen los gravámenes referidos.

2.- En el caso de que el concesionario incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones reseñadas en el presente Pliego se resolverá la adjudicación y la concesión demanial revertirá a la EELL haciendo igualmente suyo la construcción, obras y demás instalaciones con todas sus pertenencias y accesorios sin que éste tenga que abonar o compensar al concesionario o acreedor de éste cantidad alguna, provocando asimismo la extinción automática de los derechos reales o personales que, en su caso, hubiere podido imponer el concesionario.

Bastará para acreditar cualquiera de los incumplimientos bien el previo requerimiento, llevado a cabo en el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado y que finalizará con resolución de la Presidencia de la EELL en la que quede evidencia de aquél o bien el acta notarial de constancia, la cual, acompañada del contrato de constitución de la concesión demanial, será suficiente para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad el inmueble a favor de la EELL por derecho de reversión dimanante del incumplimiento de la condición, siendo, en su caso, de cuenta exclusiva del concesionario la extinción de las cargas y gravámenes que perdurasen.

3.- Tanto para el supuesto de extinción por el transcurso del tiempo como para el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones acordadas, el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta del concesionario los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, y como mínimo, quince meses antes de finalizar la concesión, la EELL designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquéllas, ordenando a la vista del resultado de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación que se estimen necesarios.

XVII.- RELACION ENTRE CONCESIONARIOS Y TERCEROS

Esta concesión se entenderá otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

XVIII.- FALTA DE PAGO

El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en las **instalaciones**.

XIX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al adjudicatario.

XX.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego será aplicable artículos 3 y 28 y ss. LBELA, artículos 58 y ss. RBELA, artículos 3.1, 4 y 78 y ss. RB, artículos 5.1 y 4, 6, 28,29.2, 30, 84, 85. 2 y 86.2 –no básicos- y 91.4 y artículos 93 y ss. LPAP, y demás preceptos por supletoriedad,, artículos 79.380.1 y 127.1 e LRBRL, artículos 74 y ss. TRRL, artículos 3, 20.1 TRLRHL, las Ordenanzas Municipales (artículo 57.1 RBELA), la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

XXI.- JURISDICCION COMPETENTE

Las cuestiones suscitadas en torno a la preparación y adjudicación del contrato serán residenciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en cuanto actos separables), mientras que las relativas a los efectos y extinción del contrato lo serán ante la Jurisdicción Civil ordinaria. Por otra parte, los procedimientos judiciales que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar donde la Corporación contrata

CUARTO.-APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2.018.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno Municipal de que el presupuesto general para 2.018 fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2.018. El mencionado presupuesto ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP nº 192, de fecha 4 de octubre de 2.018. Contra el mencionado presupuesto no se ha formulado reclamación alguna en su fase de exposición pública. No obstante, ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda con algunos condicionamientos. Condicionamientos que han sido recogidos para la aprobación definitiva, tal y como se señalan en la el informe de Secretaría de fecha 15 de octubre de 2.018.documentación.

El Pleno Municipal, por la unanimidad de los presentes, cinco de los nueve que lo compone, **ACUERDA**

Primero.-Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para 2.018, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	626.117'41
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	690.542'91
3	Gastos financieros	134.572'06
4	Transferencias corrientes	50.036'89
5	Fondo Contingencia	73.380'62
6	Inversiones reales	583.590'57
7	Transferencias de capital	0'00
8	Activos financieros	0'00
9	Pasivos financieros	99.531'61
	Total presupuesto	2.257.472'07

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	619.952'08
2	Impuestos indirectos	8.899'75
3	Tasas y otros ingresos	267.560'46
4	Transferencias corrientes	815.178'24
5	Ingresos patrimoniales	1.127'00
6	Enajenación de inversiones reales	4'00
7	Transferencias de capital	479.541'89
8	Activos financieros	0'00
9	Pasivos financieros	65.208'65
	Total presupuesto	2.257.472'07

Igualmente se aprueba la Plantilla Presupuestaria en los siguientes términos

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	DOTACION	OBSERVA	PUESTO
Habilitado Nacional	Secretario Interventor	1	Propiedad	Secretario Interventor
Auxiliar Administra.	Auxiliar	3	Propiedad	Auxiliar Administra.
Admón. Especial	Servicios especiales	1	Propiedad	Pol. Local

PERSONAL LABORAL

PUESTO TRABAJO	CLASIFICACION	DOTACION	OBSERVAC.
OFICIAL 1ª	OFICIAL	2	Indefinido
DIRET. ES. INFT	DIRECTORA	1	Indefinido
ED. ES. INFANTIL	EDUCADORA	1	Indefinido
BIBLIOTECAR.	BIBLIOTEC.	1	Indefinido
MONITOR DEPOR	MONITOR	1	Indefinido
AUX. ADMISTR	AUXILIAR	1	Indefinido

Se anexa al Presupuesto Informe favorable condicionado emitido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

QUINTO.- CESION GRATUITA DE BIEN PATRIMONIAL A LA HERMANDAD VIRGEN DE LA CABEZA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno Municipal de que

RESULTANDO que presentada solicitud Por la Hermandad Virgen de la Cabeza para la sesión la cesión gratuita temporal de espacio en el inmueble municipal situado en **PZ ANDALUCIA 4** a los efectos de tener sede propia para sus actividades

Primero.-El **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS** es propietario desde el 18-09-1947 del inmueble sito en Plaza de Andalucía 4 destinado a Casa de la Cultura, se encuentra inscrita en el Inventario de Bienes Municipal. Dicho bien tiene una superficie de 1089 metros cuadrados. Linderos, al frente: Plaza de Andalucía; Detrás: Comunidad de propietarios. Izquierda: C/ La Virgen. Derecha: D. Antonio Muñoz Montes. Referencia Catastral **4068831VH4546N0001RQ** y su naturaleza es patrimonial.

RESULTANDO que por Resolución de fecha **28 DE NOVEIMBRE DE 2018** se inició expediente de cesión temporal gratuita, habiendo quedado acreditado que las actividades a desempeñar por el cesionario son de interés general o de interés público y social (arts. 78.1 y 4. e.1 RBELA).

RESULTANDO que, según el informe emitido por los SSTT la calificación urbanística del inmueble es adecuada a las finalidades pretendidas por el presente expediente.

CONSIDERANDO que el expediente reúne todos los documentos y requisitos a que se refiere el art. 78.4 RBELA y que resulta adecuado la utilización del procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en arts. 107.1 LPAP

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la cesión gratuita temporal (arts. 78 RBELA, 50.14 ROF -o 70.14 ROF para las Diputaciones Provinciales- y LCSP 2017).

El Pleno Municipal, por la unanimidad de los presentes, cinco de los nueve que lo componen, y con el quorum de la mayoría absoluta legal de miembros que lo componen, **ACUERDA:**

Primero.- La cesión gratuita del espacio del inmueble **CASA DE CULTURA** del Inventario de bienes, derechos y obligaciones de naturaleza **PATRIMONIAL**, situado en **PZ ANDALUCIA 4** a la Entidad Hermandad Virgen de la Cabeza a los efectos de disponer de sede propia para sus actividades durante el plazo de 30 años (5) (máximo 30 según el art. 78.2 RBELA), transcurridos los cuales los bienes revertirán a la EELL con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo (arts. 78.1 y 78.4.e.3 RBELA).

Segundo.- La cesión se realiza con arreglo a las siguientes condiciones y deberes:

- a)** Se habrá de respetar el objeto de la cesión debiendo utilizarse el bien según su naturaleza y entregarse en el estado que lo recibe.
- b)** La transmisión a terceros de esta cesión requerirá, en todo caso, previa autorización por parte de la EELL.
- c)** El cesionario habrá de obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar.
- d)** El cesionario queda obligado a aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales, para la realización de la actividad permitida con la presente cesión. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por el cesionario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando la Administración exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma laboral.

e) Habrá de mantener en buen estado de conservación, seguridad, salubridad, limpieza e higiene los elementos, instalaciones y demás estructuras.

f) Responderá de todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los bienes o derechos públicos o privados, debiendo tener suscrito a tal efecto el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil.

g) Habrá de asumir los gastos de conservación y mantenimiento durante su uso, tales como gastos de suministro (luz, consumo de agua, etc.) u otros necesarios para el desarrollo de la actividad.

h) Habrá de darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas que corresponda a la actividad que se desarrolle, así como atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan.

i) El Ayuntamiento otorgante se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización a fin de garantizar que el mismo es usado según los términos acordados.

Tercero.- La cesión temporal gratuita deberá formalizarse en documento administrativo pudiendo elevarse a escritura pública a costa del cesionario cuando éste lo solicite (arts. 38 LBELA y 80 RBELA), sufragando éste, igualmente, los gastos, en su caso, de la inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los arbitrios e impuestos de cualquier clase derivados de aquélla.

Cuarto.- El bien objeto de cesión temporal gratuita habrá de destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de 30 años, debiendo mantenerse su destino durante el plazo otorgado (art. 78.4.e.4 RBELA). Si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo indicado o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Excmo. Ayuntamiento con todas las mejoras realizadas (art. 78.4.e.5 RBELA). La resolución de la cesión por causa imputable a la persona cesionaria producirá la reversión de los bienes e instalaciones a la EELL sin que aquélla tenga derecho a indemnización por ningún concepto (art. 81.4 RBELA).

Quinto.- Facultar al Sr. Presidente de la EELL para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Sexto.- Citar al cesionario para que concurra personalmente o por tercero con poder de representación suficiente al Excmo. Ayuntamiento a fin de formalizar en documento administrativo la cesión gratuita temporal referida al espacio del inmueble **CASA DE CULTURA** del Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

Séptimo.- Firmado el documento administrativo de cesión gratuita temporal la EELL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la LBELA, habrá de proceder a la anotación inventarial en el inmueble a que se refiera aquélla (Epígrafe 1 del Inventario de bienes, derechos y obligaciones -o PPS-), art. 28.2 RB, y, a su vez, dar de alta en el de los bienes revertibles (Epígrafe 9), art. 112.2 RBELA.

**DON ANTONIO HERVAS VARGAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.-JAEN**

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30-11-18, entre otros aparece el punto que, literalmente, es como sigue:

SEXTO.-PLIEGO DE CLAUSULAS PARA LA GESTION DE LA RESIDENCIA DE MAYORES.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al pleno del órgano corporativo de que este liego de cláusulas ha sido redactado conforme a la nueva Ley de Contratos del Sector público. Se da lectura de algunas cláusulas del mismo, en concreto la relativa al canon a satisfacer que asciende a la cantidad de 2.306'50 euros. El Ayuntamiento deberá hacer un inventario del mobiliario propiedad de este Ayuntamiento. Asimismo propone que en la adjudicación de la concesión estén presentes, para asesoramiento, personal de la Diputación Provincial así como el Trabajador Social, los cuales formarán parte del Comité de Expertos para la valoración d los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El Pleno Municipal, por la unanimidad de los presentes, cinco de lo nueve que lo componen, y con el quorum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, **ACUERDA**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de la concesión del servicio de residencia de Mayores mediante procedimiento abierto.

Segundo.-Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación de la concesión del servicio de Residencia de Mayores.

Tercero.-Autorizar al Sr. Alcalde para que solicite a Diputación Provincial personal suficiente para la formación del Comité de Expertos y posteriormente que apruebe por Resolución la composición de dicho Comité de Expertos..

A continuación se inserta el Pliego de Cláusulas

Índice de documentos

Cuadro de características del contrato de concesión de servicios de explotación de cafetería. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada

Índice del pliego de cláusulas administrativas particulares. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada

Cuadro de características del contrato de concesión de servicios de explotación de cafetería. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada

1. PODER ADJUDICADOR:

Poder Adjudicador Contratante: Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Órgano de contratación: Pleno de la Corporación.

Dirección del órgano de contratación:

Dirección electrónica:

Perfil de contratante:

Responsable del contrato: D. Antonio Hervás Vargas.

Existencia de consulta preliminar: No

2. OBJETO DE CONTRATO: Gestión del servicio público municipal de Residencia de Mayores.

Lotes No.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

Ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN:

Presupuesto base de licitación: Importe sin IVA, 4.977.060,50 EUROS, Importe IVA: NO (Operación no sujeta), Presupuesto total, 4.977.060,50 euros.

Convenio de Aplicación: VI convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes.

Aplicación Presupuestaria: No procede

Anualidades: 2019-2029.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Total valor estimado del contrato: 4.977.060,50 euros.

Presupuesto de licitación; 4.977.060,50 euros.

6. SOLVENCIA:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios: mínimo 1.5 veces; seguro de responsabilidad civil por el importe de una anualidad del importe del anuncio de licitación; patrimonio neto por el importe de una anualidad del importe del anuncio de licitación. Se acreditarán mediante la presentación de cuentas anuales depositadas y registradas en el Registro Mercantil; certificado por parte del asegurador en el que conste los importes y riesgos asegurados,, la fecha de vencimiento y compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

Solvencia técnica: Relación de principales servicios de igual o similar naturaleza indicando importe, fecha y destinatario, público o privado, referida a los tres últimos años, debiéndose acreditar un importe mínimo de 1.5 veces el importe de una anualidad del anuncio de licitación; Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de la ejecución del contrato; indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Forma social especial: No

7. CLASIFICACIÓN: No se exige.

8. GARANTIAS:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

Complementaria: No

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE:

Criterios de adjudicación:

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas: Precio, 20 puntos para la oferta de mayor canon

Criterios evaluables mediante juicio de valor: Mejora en la calidad del servicio, 80 puntos, con el siguiente desglose:

1. Programas de atención del Centro:

Se valorarán con un máximo de 24 puntos aquellos programas de intervención dentro del proyecto asistencial del Centro que incidan en una mejora del servicio objeto de la contratación, de conformidad con los siguientes parámetros:

1.1.-Aspectos generales del programa general de actuación a desarrollar en el centro. La programación General del centro es un documento que debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro incluidos los proyectos, las normas y todos los planes de actuación a desarrollar en el mismo, con una periodicidad anual, de manera general. Estará expuesto en el tablón de anuncios para su conocimiento por el personal del centro, las personas usuarias y sus familiares o cuidadores. Se valorará con un máximo de 8 puntos el Programa presentado, teniendo en cuenta para ello el nivel de detalle del programa y las actuaciones anuales previstas, entre otros aspectos.

El detalle de la valoración es la que sigue:

-Descripción de los Servicios Asistenciales. (Máx. 1.6 punto).

-Plan General de Actuación (Máx. 6.4 puntos)

-Objetivos Generales (Máx. 1.6 puntos).

-Criterios de Intervención (Máx. 1.6 puntos).

-Prioridades (Máx. 1 punto).

-Evaluación (aspectos a evaluar, indicadores, tiempos de evaluación, instrumentos) (Máx. 0,75 punto.)

-Perfil de la población (sexo/edad y grado de dependencia) (Máx. 0,50 punto).

-Previsión presupuestaria (Máx. 0,50 puntos).

-Participación de la población atendida en el desarrollo del plan (espacios, instrumentos y tiempos) (Máx. 0,50 puntos).

1.2.-Programas a desarrollar en las áreas de intervención, en este sentido en el centro se ofertaran distintos programas, adecuándolos a las necesidades de las personas usuarias según su grado y nivel. Se valorará como un máximo de 16 puntos el conjunto de actuaciones que intervengan en las siguientes áreas:

Programas de intervención social.(Máx. 3.2 puntos).

Programa de intervención terapéutica.(Máx. 3.20 puntos).

Programa de seguimiento sanitario.(Máx. 3.20 puntos).

Programas de intervención en socialización y participación.(Máx. 3.20 puntos).

Programas de intervención con familias.(Máx. 3.20 puntos).

Para la valoración de los programas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Objetivos generales y específicos.(Máx. 0,50 puntos)

Metodología.(Máx. 0,50 puntos)

Servicios a desarrollar.(Máx. 0,50 puntos)

Recursos de los que se dispone.(Máx. 0,40 puntos)
Evaluación.(Máx. 0,40 puntos)

2. Mejoras funcionales referida a Servicios Complementarios de atención personal.

Se valorarán hasta un máximo de 32 puntos de conformidad con los siguientes parámetros:

2.1.-Servicios Complementarios de atención personal (Máximo 3.20 puntos). Se valorarán todos aquellos servicios ofertados por las entidades que redunden de manera directa en el usuario que los percibe, como podología, peluquería, manicura, servicio de repaso de ropa).

2.2.-Servicios de Asesoría (Máximo 3.20 puntos). Se valorarán servicios de asesoría en distintas materias a las personas usuarias (jurídica, médica, de la seguridad social, entre otras)

2.3.-Suministrar los productos básicos para el aseo personal a los usuarios/as del centro. (Máximo 3.20 puntos). La Entidad podrá ofertar como mejora el facilitar a los residentes aquellos productos básicos para el aseo personal (gel de baño, champú, pasta de diente, crema hidratante corporal) excluidos los residentes que requieran productos especiales dada posibles prescripciones específicas.

2.4.-Uso de las nuevas tecnologías (Máximo 3.20 puntos). Se valorarán las actuaciones a implantar por la Entidad que favorezcan mediante el uso de las nuevas tecnologías la información a las familias, la comunicación entre estas y los profesionales del centro y entre los usuarios y sus familiares.

2.5.-Cocina con oferta de menús alternativos a los usuarios del centro. (Puntuación máxima 3.20 puntos).

2.6.-Poner a disposición del centro un vehículo para la realización de excursiones y actividades extras (Puntuación máxima 3.20 puntos).

3. Certificados de Calidad.

Se valorarán hasta un máximo de 24 puntos de conformidad con los siguientes parámetros:

3.1. Poseer Certificado de Calidad expedido por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía: 12 puntos.

3.2. Poseer Certificado de Calidad Medioambiental (ISO 14001): 12 puntos.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS: Precio, diez veces por encima del precio de licitación.

ADMISION DE CERTIFICADOS ELECTRONICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS SOBRE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ADJUDICACIÓN: No

10. VARIANTES Y MEJORAS: No se admiten

11. PRESENTACION PROPOSICIONES Y CONTENIDO

PLAZO DE PRESENTACIÓN: veintiséis días.

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA: No (Disposición Adicional Decimo quinta: no disponibilidad de medios).

PLAZO DE ADJUDICACIÓN Dos meses

PREVISIÓN DE CONSTITUCION SOCIEDAD CONCESIONARIA: No

CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL LICITADOR: No.

12. INFORMACION ADICIONAL

Plazo de solicitud: 12 días

Publicidad de las respuestas: Perfil del contratante y dirección de correo (apartado 1).

13. INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL: No procede.

14. ACREDITACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN EL DEUC: No procede.

15. COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESESTIMIENTO: 200,00 euros.

16. GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS
Gastos de publicidad: No

17. OBLIGACIÓN SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES: Se adjunta anexo al PCA.

18. COMPROMISO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: No procede.

19. TITULACIONES EXIGIDAS: No procede.

20. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONALES LABORALES Y CONTRATACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

ORGANISMOS: AEAT, Servicio Estatal de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

CONVENIO DE APLICACIÓN: VI convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes.

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: No.

22. PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 años, sin perjuicio de la obligación de garantizar el servicio hasta una nueva adjudicación.

23. SISTEMA DE RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO Y RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO:

Importe del concierto con la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, mediante transferencia en el momento del pago.

Importe del 75% de los ingresos de los usuarios, mediante cobro mensual a los usuarios.

Bien inmueble en donde se ejerce la actividad.

Canon a satisfacer: anual por importe de 2.306,50 euros.

24. REVISIÓN DE PRECIOS: No procede.

25. POLIZAS DE SEGURO EXIGIBLES: Responsabilidad civil por el importe de una anualidad.

26. PLAZO DE GARANTÍA: No procede.

27. SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de subcontratación: SI

Porcentaje máximo: 10%.

Partes a ejecutar por el licitador: Todas a excepción de las partes accesorias no principales del contrato.

Obligación de indicar en la oferta la parte a subcontratar: Si

Obligación de subcontratación: No

28. CESIÓN DEL CONTRATO

Posibilidad de cesión: Si

Alcance, límites, naturaleza y condiciones: Artículo 214.2. elevando el porcentaje de ejecución al 50%.

29. PENALIDADES, SECUESTRO E INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN:

Incumplimiento cláusula subrogación: 5% del importe del contrato.

Otros incumplimientos: Incumplimientos graves hasta un máximo del 10% del importe del contrato.

Índice del pliego de cláusulas administrativas particulares. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada

DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante
- Cláusula 11.- Estudio de viabilidad económico-financiera

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 12.- Capacidad y solvencia. Clasificación
 - 12.1.-** Capacidad
 - 12.2.-** Solvencia
 - 12.3.-** Características específicas de la sociedad concesionaria
- Cláusula 13.- Garantía provisional
- Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 15.- Presentación de proposiciones
 - 15.1.-** Medios
 - 15.2.-** Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
 - 15.3.-** Información adicional
 - 15.4.-** Lugar y plazo
 - 15.5.-** Confidencialidad
- Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones
 - 16.1.-** Sobre o archivo electrónico A - Documentación Administrativa
 - 16.2.-** Sobre o archivo electrónico B - Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor
 - 16.3.-** Sobre o archivo electrónico C - Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas
 - 16.4.-** Referencias técnicas
- Cláusula 17.- Mesa de Contratación

- Cláusula 18.- Valoración de las ofertas
- Cláusula 19.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad
- Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 22.- Garantía definitiva
- Cláusula 23.- Garantía complementaria
- Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 25.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento
- Cláusula 27.- Formalización del contrato
 - 27.1.-** Formalización
 - 27.2.-** Anuncio de formalización

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 28.- Condiciones de prestación del servicio
- Cláusula 29.- Obligaciones generales del concesionario
- Cláusula 30.- Prestaciones económicas
 - 30.1.-** Contraprestación: precios abonados por los usuarios.
 - 30.2.-** Canon o participación
 - 30.3.-** Restablecimiento del equilibrio económico
- Cláusula 31.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
- Cláusula 32.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 33.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo
- Cláusula 34.- Subcontratación
- Cláusula 35.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 36.- Secuestro o intervención de la concesión
- Cláusula 37.- Cesión del contrato
- Cláusula 38.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 39.- Cumplimiento, extinción del contrato y reversión
- Cláusula 40.- Resolución del contrato
- Cláusula 41.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

- Cláusula 42.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de concesión del servicio de explotación de **RESIDENCIA DE MAYORES**, a adjudicar por procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 2017); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017 (en adelante, RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Serán de aplicación supletoria la regulación establecida en la LCSP 2017 respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente contrato, conforme al artículo 297 de la LCSP 2017.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el estudio de viabilidad económico-financiera, redactado conforme al artículo 285 de la LCSP 2017.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego. Si la divergencia se produce entre los documentos que forman parte del proyecto de construcción y

explotación y del proyecto de obras corresponderá a la Dirección Facultativa, en la fase de construcción la resolución de la misma y al responsable del contrato en la fase de explotación de las obras.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

El contrato se encuentra no sujeto a regulación armonizada, como así se hace constar en el **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a158 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado apartado 3, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato, así como en el estudio de viabilidad económico-financiera, se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

El contrato objeto del presente pliego se incluye en el Plan de Contratación aprobado por Resolución de Alcaldía y en el Perfil del Contratante, conforme al apartado 4 del artículo 28 de la LCSP 2017, para el ejercicio presupuestario 2018.

Cláusula 4.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato, de acuerdo al artículo 15 LCSP 2017, la gestión del servicio que se señala en **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**, de titularidad de esta Entidad Local, y en el que la contraprestación a favor de aquel consistirá en el derecho a explotar las instalaciones, más los precios abonados por los usuarios y el importe del concierto con la Administración Autonómica, conforme a lo recogido en el estudio de viabilidad, en los términos que señala el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 LCSP 2017 y que en tal apartado se explicita, en el que se ha tomado en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con los servicios. Igualmente incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Cláusula 7.- Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato**, distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Cláusula 8.- Plazo y prórroga.

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Estos plazos sólo podrán ser prorrogados cuando se trata de restablecer el equilibrio económico de la concesión, conforme al artículo 290 de la LCSP 2017.

Cláusula 9.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local, es el que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante.

Conforme al artículo 63 LCSP 2017, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y

documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 11.- Estudio de viabilidad económico-financiera.

El expediente se integra por el viabilidad económico-financiera, aprobado por el órgano de contratación de esta Entidad Local que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, que contiene la documentación que se señala en el artículo 285 LCSP 2017.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 12.- Capacidad y solvencia. Clasificación.

12. 1. Capacidad.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato

12. 2. Solvencia.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87, 91 y 92 LCSP 2017, que se señalan en el **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**, pudiendo, de acuerdo con el artículo 285 LCSP 2017, ser distintos en función de las diferentes fases del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo a los efectos de una posible cesión.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado apartado.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello, la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan, y si así se recoge, especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

12. 3. Características específicas de la sociedad concesionaria.

El concesionario deberá adoptar la forma social y las características especiales que prevé el **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 13.- Garantía provisional.

Cuando excepcional y motivadamente en el expediente se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 LCSP 2017, su importe será el que figure en el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señalará su régimen de devolución en cuanto se oponga al presente pliego, sin que su importe sea superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 LCSP 2017 y habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, en el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**, y en el que se incluyen las opciones sobre las que versará la oferta en relación al sistema de retribución.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato que se señalen, en su caso, en el mencionado apartado 9, conforme al artículo 147 LCSP 2017, y, en su defecto, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 15.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes, si así se recoge en el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

15. 1. Medios.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional y así se señale en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.**

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Cuando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos mediante correo deberán remitirse a la dirección señalada en el Perfil de Contratante, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y

recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

15. 2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 LCSP 2017, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente

15. 3. Información adicional.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado 12 del Cuadro de Características del**

Contrato se señale otro. Si así lo indica el citado apartado, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

15. 4. Lugar y plazo.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a será inferior a **veintiséis días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 154 LCSP 2017 es el que se es el que se determina en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.

15. 5. Confidencialidad.

De acuerdo con el artículo 133 LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el **apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones.

16. 1. Sobre o archivo electrónico A. TÍTULO: Documentación Administrativa.

Contenido:

El **Sobre A** incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que se adjunta como **ANEXO 1**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, en el supuesto de que estuviera prevista su constitución, y características de la misma, tanto jurídicas como financieras.
- Compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que establezca el pliego, de conformidad con la normativa aplicable, incluido el que pudiera corresponder a la gestión de las zonas complementarias de explotación comercial, sin perjuicio de que los rendimientos de éstas se integren a todos los efectos en los de la concesión.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el **apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato**.

- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Cuando el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- Cuando el **apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato** exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

16. 2. Sobre o archivo electrónico B. TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor.

Contenido:

En el sobre o archivo electrónico **B** los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Cuando la totalidad de los criterios de adjudicación deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se presentará sobre o archivo electrónico **B**.

En ningún podrá incluirse en este sobre o archivo electrónico, documentos propios del sobre o archivo electrónico **C**.

16. 3. Sobre o archivo electrónico C. TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Contenido:

En este sobre o archivo electrónico **C** se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, se realizará conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

La oferta incluirá el contenido previsto en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.

16. 4. Referencias técnicas.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que las proposiciones cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el sobre o archivo electrónico **B** cuando su presentación sea obligatoria, y, en otro caso, en el sobre o archivo electrónico **C**.

Cláusula 17.- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará formada por:

D. Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

D. Antonio Hervás Vargas, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

D. Manuel Ballesteros Cegrí, Empleado público del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Doña. Prudencia María García Castro, Empleada público del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Dña. María José Montes González, Empleado público del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

No forman parte de las Mesas de contratación el personal que ha participado en la redacción de la documentación técnica del contrato.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico **A.**

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la Mesa de Contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos, se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la Mesa de Contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de Contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta del de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 18.- Valoración de las ofertas.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o a un organismo técnico especializado, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La Mesa de Contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

El **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato** establece la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cláusula 19.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación

una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de **veinte días**, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

El órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, tuvieran indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos

en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil de Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 147.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, conforme al artículo 150.2 LCSP 2017, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con el artículo 145 LCSP 2017, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente

a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017.

Si así se exige en el **apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato**, deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Deberá aportar, igualmente, la documentación acreditativa de los criterios de desempate a los que se refiere la **Cláusula 14. Criterios de adjudicación y de desempate.**

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cláusula 22.- Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato.**

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 LCSP 2017. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 LCSP 2017.

Cláusula 23.- Garantía complementaria.

En casos especiales, si así se determina en el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**, además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 25.- Adjudicación y notificación.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso

suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, servicios, suministros, no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación

Cláusula 27.- Formalización del contrato.

27. 1. Formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en

que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP 2017, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

27. 2. Anuncio de formalización.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.- Condiciones de prestación del servicio.

Conforme a los artículos 285.1.b) y 287 LCSP 2017, el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

La concesión únicamente podrá ser objeto de hipoteca en los casos en que conlleven la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio, y exclusivamente en garantía de deudas que guarden relación con la concesión.

Cláusula 29.- Obligaciones generales del concesionario.

El concesionario está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a)** Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el Reglamento del Servicio, y mediante el abono, cuando así se haya establecido en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato**, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b)** Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía la Entidad Local.
- c)** Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d)** Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e)** Cualesquiera otras previstas en la legislación, y las señaladas en su caso en el **apartado 18 del cuadro de características del contrato**, y en el resto de la documentación contractual.

Cláusula 30.- Prestaciones económicas.

30. 1. Contraprestación: precios abonados por los usuarios.

El concesionario tiene derecho a una contraprestación económica consistente en los precios abonados por los usuarios del servicio, así como los pagos derivados del concierto de las plazas con la Administración Autonómica. según se prevé en **el apartado 23 del cuadro de características del contrato.**

Esta contraprestación económica será revisada, si así se señala en el **apartado 24 del cuadro de características del contrato**, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará a las disposiciones de la LCSP 2017 sobre revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público.

En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de esta contraprestación.

30. 2. Canon o participación.

Si así se señala en **el apartado 23 del cuadro de características del contrato**, el concesionario abonará a la Entidad Local un canon o participación, que se determinará y pagará en la forma y condiciones previstas en el citado apartado y en la restante documentación contractual.

30. 3. Restablecimiento del equilibrio económico.

Conforme al artículo 292 LCSP 2017, se restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando la Entidad Local realice una modificación de las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios por razones de interés público concurriendo los requisitos establecidos en los artículos 203 a207 de la LCSP 2017.
- b)** Cuando actuaciones de la Entidad Local concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 LCSP 2017.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos en que proceda el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

Asimismo, en los casos de actuaciones de la Entidad Local que determinen la ruptura sustancial de la economía del contrato y en los casos de fuerza mayor, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Cláusula 31.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP 2017

sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. en los organismos que se señalan en **apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 32.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 2017.

Cláusula 33.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a

requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

El **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato** contempla la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 2017 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se

resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 34.- Subcontratación.

La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 213, 214 y 215 LCSP 2017 sobre efectos de la resolución, cesión de los contratos y subcontratación, respectivamente.

Cláusula 35.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Tendrán la consideración de incumplimientos: el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en la Ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

Se impondrán las penalidades que se contemplan en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato**.

Darán lugar al secuestro temporal de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento no prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada. En concreto bajo cumplimiento de las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, garantizando el cuidado, la atención material y personal y seguridad de los usuarios, respetando sus creencias cívicas, políticas, morales y religiosas, con medios materiales y de personal suficiente y técnicamente cualificado para realizar una prestación del servicio satisfactoria.

El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato**.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 36.- Secuestro o intervención de la concesión.

Si el contrato recae sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Entidad Local acordará el secuestro o intervención del mismo, previa audiencia del concesionario, en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le señale, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

El secuestro o intervención tendrá el régimen previsto en el artículo 263 LCSP 2017, en cuanto a la explotación de la obra pública y la percepción de la contraprestación, la designación de interventores, resultado económico de la misma, duración y resolución.

En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades señaladas en la **cláusula anterior**.

Cláusula 37.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que se haya efectuado su explotación durante al menos la mitad del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La cesión se producirá igualmente con la transmisión de las participaciones en la sociedad concesionaria cuando se constituyera una sociedad de propósito específico por los licitadores para la ejecución del contrato si supone un efectivo cambio de

control, considerándose que se produce cuando se cede el 51 por ciento de las participaciones.

En orden a verificar que no se produce una cesión del contrato en el **apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato**, se establecerán en su caso, los mecanismos de control para cesiones de participaciones en la sociedad concesionaria que no puedan equipararse a una cesión del contrato.

Cláusula 38.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, se encuentra especificado en el **apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 39.- Cumplimiento, extinción del contrato y reversión.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regulan por la LCSP 2017, excluidos los artículos 208 sobre suspensión de los contratos y 210 relativo al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, sobre incumplimiento de plazos parciales, el artículo 193 y el artículo 195, sobre demora en la ejecución e indemnización de daños y perjuicios causados a terceros, respectivamente.

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Entidad Local, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante el período prudencial anterior a la reversión, que señala **el apartado 22 del cuadro de características del contrato** el órgano competente de la Entidad Local adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir no podrán ser objeto de embargo.

Cláusula 40.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, además de las generales señaladas en el artículo 211, con la excepción de la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y la demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado:

- a)** La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato. Si la Entidad Local no hace efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entrega los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen.

c) El rescate del servicio por la Entidad Local para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

d) La supresión del servicio por razones de interés público.

e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En los supuestos de resolución por causa imputable a la Entidad Local, ésta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Entidad Local, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281.

Se entenderá que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración cuando obedezca a la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, al incumplimiento de la obligación principal del contrato., la ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados y el secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 261, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En la demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

En los supuestos de las letras b), c), d) y e), y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, esta indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, y la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.

Cláusula 41.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a)** Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b)** Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c)** Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a)** Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b)** Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1º y 2º de la letra a) del

apartado primero del artículo 25 LCSP 2017 que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP 2017, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 LCSP 2017.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 LCSP 2017.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 42.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP 2017, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 del mismo texto legal.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de JAÉN de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el órgano de contratación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar y siendo las diecisiete horas y treinta minutos, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión en Campillo de Arenas a treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de lo que yo, el Secretario Accidental, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Juan Francisco Figueroa Ruiz